

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 02 de noviembre del 2010, n. 212

REFORMA DE LA LEY N.º 2680,
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1960, Y SUS REFORMAS
Expediente N.º 17.879
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El funcionamiento de los Clubes 4-S surge en Costa Rica en agosto de 1949, a través del Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola (Stica), siendo que en la década de los años 50 se trabajó en coordinación con el Servicio de Extensión Agrícola del MAG, lográndose en 1960 la promulgación de la Ley N.º 2680, que creó la Fundación Nacional de Clubes 4-S “como entidad pública, responsable de la dirección y administración del Programa”.

Debido a que en la época de promulgación de dicha ley -1960- los conceptos doctrinarios propios del Derecho público no estaban todavía bien desarrollados en nuestro país, el legislador de entonces incurrió en una serie de imprecisiones conceptuales que hacen necesaria la reforma de la Ley N.º 2680, a efecto de modernizarla y de establecer con claridad y precisión varios conceptos que en este momento entorpecen u obstaculizan la buena marcha del programa.

Inicialmente, en el artículo 1 se crea dicho Órgano como una “Fundación” que operará como un “organismo semiautónomo tendiente al fomento, y mejor desarrollo de los programas propios de los Clubes 4-S en Costa Rica, mediante la aplicación de estrategias de educación y formación de las juventudes y mujeres de las zonas rurales del país, para mejorar sus condiciones de vida”. Cabe señalar aquí dos imprecisiones: no se trata de una Fundación, ni se trata de un organismo semiautónomo. En realidad, en lo que se refiere a su naturaleza jurídica, la Procuraduría General de la República (Dictamen C-233-2004) estableció que la Funac 4-S es un órgano desconcentrado del MAG, con personalidad jurídica instrumental e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias.

Por otro lado, la Fundación Nacional de Clubes 4-S fue creada como un órgano estatal, con tareas de fomento de suma relevancia, dirigidas a desarrollar el programa de juventud y mujer rural, a través de la formación de Clubes 4-S; pero se omitió la posibilidad de dotarla de bienes y de rentas fijas, para hacer frente a los gastos operacionales que las mismas exigían, sin tener que depender para ello exclusivamente del Presupuesto Nacional. Lo anterior, a pesar de que entre sus competencias se señalan las responsabilidades de brindar a los Clubes 4-S el servicio de organización, de capacitación para el fomento de la producción agropecuaria y el desarrollo de proyectos de carácter agroindustrial, forestal, ambiental, artesanal y turístico, así como también la promoción de los valores y la realización de actividades y eventos, citándose entre ellos la programación de campamentos, congresos, exposiciones e intercambio de socios y líderes, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, aunado a la consecuente responsabilidad de elaborar sus propios presupuestos.

Finalmente, la conformación del Comité Nacional como responsable de la conducción institucional, es un órgano colegiado compuesto por quince integrantes, lo cual lo convierte en un órgano inoperante, dada la dificultad de constituir un quórum de esa magnitud, a la vez que se considera pertinente su dirección por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su condición de ente rector en la materia.

La existencia de estos inconvenientes justifica la presentación del presente proyecto de ley, para solventarlos, de forma tal que se hagan las correcciones de rigor a la ley. Por estas razones presento a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente texto, para su tramitación y aprobación correspondiente.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
REFORMA DE LA LEY N.º 2680,
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1960, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 5 y 7, y agrégase un artículo 8 y un artículo 9 a la Ley N.º 2680, de 22 de noviembre de 1960 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de Clubes 4-S, como un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personalidad jurídica instrumental e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias, tendiente al fomento y mejor desarrollo de los programas propios de los Clubes 4-S en Costa Rica, como parte del proceso de desarrollo social y económico que, a nivel nacional, realiza dicho Ministerio.

Artículo 2.- Los fines del Consejo Nacional de Clubes 4-S son los siguientes:

a) Desarrollar y coordinar acciones dirigidas a la organización comunitaria de los jóvenes y mujeres de las zonas rurales del país, mediante su integración y conformación en Clubes 4-S, a los que les brindará, con equidad y perspectiva de género, asesoría para su organización, capacitación para el fomento de la producción y acompañamiento en el desarrollo de proyectos de carácter agropecuario, agroindustrial, forestal, ambiental, artesanal y turístico, así como la promoción de los valores fundamentados en sus principios filosóficos relacionados con la salud, el saber, los sentimientos y el servicio.

b) Elaborar y ejecutar planes de financiación de actividades de los Clubes 4-S con el soporte de las instituciones del Estado, las asociaciones, empresas particulares y personas interesadas en el movimiento.

c) Elaborar y aprobar los presupuestos del Consejo.

d) Promover actividades y eventos formativos, tales como campamentos, congresos, exposiciones, presentaciones, conferencias, e intercambios de socios y líderes, tanto en el ámbito nacional como internacional, que favorezcan el logro de sus objetivos.

Artículo 3.- Un Comité Nacional dirigirá el Consejo Nacional de Clubes 4-S y estará integrado por los siguientes siete miembros:

a) El ministro (a) o viceministro (a) de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá.

b) Un (a) representante del Ministerio de Educación Pública.

c) Un (a) representante del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.

d) Un (a) representante del Instituto Nacional de las Mujeres.

e) Dos representantes -un hombre y una mujer- de los Clubes.

4-S.
f) Un (a) representante de libre escogencia del Poder Ejecutivo, de una terna que presentará el Consejo a consideración del jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería.”

“Artículo 5.- Los miembros del Comité Nacional serán nombrados para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente

las veces que sea necesario cuando sea convocado por tres o más de sus miembros. Asimismo hará sesiones con un quórum de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.”

“Artículo 7.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería incluirá dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios asignados al Consejo, para el desarrollo eficaz de sus actividades en el territorio nacional.

Artículo 8.- El patrimonio del Consejo Nacional de Clubes 4-S estará constituido por:

a) Las rentas que produzcan sus bienes, retribución de sus servicios y cualquier otro activo del Comité Nacional.

b) Las donaciones y subsidios que recibiere de empresas e instituciones públicas y privadas, las cuales serán deducibles como gastos de la declaración del impuesto sobre la renta, conforme a las regulaciones establecidas por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

c) Las cuotas aportadas por sus miembros y asociados.

d) Las subvenciones o transferencias del Estado o cualquier otra institución pública.”

Rige a partir de su publicación.

Annie Saborío Mora

DIPUTADA

6 de octubre de 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. N° 20339.—Solicitud N° 43802.—C-142800.—(IN2010088270).